

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0091.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2021-00017	ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO Y OTRA	PACO MISAEL PASTRANA MORAN	OFICIAR A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	15 DE NOVIEMBRE DE 2023	1	
PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2023-00063	MARCELA ARMINDA NASPIRAN PEJENDINO	JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA	SEÑALAR COMO FECHA Y HORA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DEL ART. 392 DEL C.G.P., EN ORDEN A PRACTICAR LAS ACTIVIDADES DISPUESTAS EN LOS ARTS. 372 Y 373 IBÍDEM, EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 09:30 A.M.	15 DE NOVIEMBRE DE 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora Coordinadora del Grupo de Nóminas y Embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, SANDRA MILENA MONTAÑEZ HERRERA, mediante escrito dirigido al correo electrónico de este Juzgado, informó que en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 492 del 14 de abril de 2023, a partir de la nómina de mayo del presente año se dividió el descuento aplicado sobre la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales de mitad y fin de año que por cuenta de esa Caja devenga el señor PACO MISAEL PASTRANA MORAN, descontándose el 17.5% a nombre de la señora ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO, valores que se reportan para ser consignados en la cuenta de ahorros No. 0568394829 del Banco BBVA.

De la misma forma, señala que se descuenta el 17.5% a nombre de la señora ANITA GABRIELA PASTRANA BURBANO, valores que se están consignando en la cuenta de depósitos judiciales No. 862192042001 del Banco Agrario de Colombia bajo tipo seis (6).

En ese sentido, solicita aclarar si los valores descontados a favor de la señora ANITA GABRIELA PASTRANA BURBANO, se deben seguir consignando en la cuenta de depósitos judiciales No. 862192042001 del Banco Agrario de Colombia bajo tipo seis (6), o si por lo contrario se deben consignar igualmente en la cuenta de ahorros No. 0568394829 del Banco BBVA a nombre de la señora ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO.

De acuerdo a lo solicitado, se tiene que de la revisión del presente proceso de alimentos, se advierte que el día 30 de marzo de 2023, se profirió sentencia por parte de este despacho, mediante la cual se fija cuota alimentaria integral a favor de ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO y ANITA GABRIELA PASTRANA MORAN, determinándose en su parte resolutive entre otras ordenes la siguiente:

“(...) SEGUNDO.- Fijar como cuota alimentaria integral a favor de ANITA GABRIELA PASTRANA MORAN, el 17,5% de la mesada pensional y de las mesadas adicionales, luego de la deducciones de ley, que devengue el señor PACO MISAEL PASTRANA MORAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.112.392, en su calidad de pensionado de la Policía Nacional de Colombia, cuota pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de mayo de 2023 y en adelante, hasta tanto permanezcan las circunstancias que dieron origen a este proceso, por lo cual la cuota alimentaria fijada tiene carácter excepcional y temporal.

TERCERO.- Las cuotas alimentarias fijadas, serán embargadas y descontadas de la mesada pensional y de las mesadas adicionales que percibe el demandado, para lo cual se oficiará a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que hagan las retenciones respectivas y las consignen en la cuenta de ahorros de la señorita ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO, CC No. 1.124.316.612, de acuerdo a la certificación bancaria que deberá ser allegada a dicha entidad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación. Se les aclarará que este embargo y retención por

valor del 35 % en total, no es adicional al descuento que obra a título de alimentos provisionales sino que sustituirá al mismo.”

En este orden de ideas y toda vez que la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR, solicita se aclare a que cuenta se debe consignar la retención que se ordenó por parte de este despacho a favor de la señora ANITA GABRIELA PASTRANA MORAN, se debe entonces precisar, que teniendo en cuenta la sentencia de fecha 30 de marzo de 2023, los dineros que se descuenten a favor de ANITA GABRIELA PASTRANA MORAN, deberán ser consignados a la cuenta de ahorros No. 0568394829 del Banco BBVA, titular ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO, identificada con C.C. No. 1.124.316.612, lo anterior en cumplimiento de la mencionada providencia y de acuerdo a lo solicitado por las demandantes.

Siendo así, se tiene que todos los depósitos judiciales que CASUR ha constituido hasta el momento a favor de ANITA GABRIELA PASTRANA MORAN, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, debieron ser transferidos a la cuenta No. 0568394829 del Banco BBVA, titular ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO, identificada con C.C. No. 1.124.316.612.

De acuerdo a lo expuesto, se procederá a oficiar a la Coordinación del Grupo de Nóminas y Embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 30 de marzo de 2023, para lo cual se anexará copia del acta de instrucción y juzgamiento de fecha 30 de marzo de 2023 (Sentencia) y de la certificación bancaria presentada por la señorita ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO, con el fin de materializar la orden en la forma dispuesta por este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-, para precisarles que teniendo en cuenta la sentencia de fecha 30 de marzo de 2023, los dineros que se descuenten a favor de la señora ANITA GABRIELA PASTRANA MORAN, deberán ser consignados a la cuenta de ahorros No. 0568394829 del Banco BBVA, titular ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO, identificada con C.C. No. 1.124.316.612, lo anterior en cumplimiento de la mencionada providencia y de acuerdo a lo solicitado por las demandantes.

Al oficio se anexará copia del acta de instrucción y juzgamiento de fecha 30 de marzo de 2023 (Sentencia), de la certificación bancaria presentada por la señorita ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO y de este auto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria No. 2021-00017
Demandantes: Astrid Paola Pastrana Burbano y otra
Demandado: Paco Misael Pastrana Moran

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de noviembre de 2023

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Historiado el expediente, se establece que el auto admisorio de la demanda fue debidamente notificado y se encuentra en firme, así mismo, que el término de traslado de la demanda se halla vencido, por lo cual y con el fin de continuar con el trámite procesal, es del caso proceder a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el cual estipula que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 en cita, esta Judicatura decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, acorde a lo dispuesto en el art. 170 del C.G.P., y en el artículo 397, numeral 3 ibídem.

DECISIÓN:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia del Art. 392 del C.G.P., en orden a practicar las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 ibídem, el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.), fecha y hora más próximas de acuerdo al cronograma de audiencias y diligencias del Juzgado.

SEGUNDO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTALES:

TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad, las siguientes:

- Copia de Acta de Regulación de Alimentos de fecha 22 de octubre de 2018, celebrada ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Sibundoy.
- Copia de Acta de Audiencia de Conciliación para Revisión de Cuota Alimentaria de fecha 06 de marzo de 2023, celebrada ante la Comisaría de Familia de Colón (P).
- Copia de Registro civil de nacimiento de DIEGO STIVEN PEÑA NASPIRAN.
- Copia de cédula de ciudadanía de MARCELITA ARMINDA NASPIRAN PEJENDINO.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No presentó pruebas ni solicitó el decreto de las mismas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETASE las siguientes:

A.- ESTUDIO PSICOSOCIAL Y SOCIO ECONÓMICO.

- ESTUDIO PSICOSOCIAL y SOCIOECONÓMICO de la señora MARCELITA ARMINDA NASPIRAN PEJENDINO, identificada con cedula de ciudadanía número 27.473.405 de Colón (P), residente en la carrera Calle 1ª No. 1ª A – 26, Corregimiento de San Pedro del municipio de Colón (P), Celular: 3147464902, con el fin de determinar los siguientes ítems; situación personal, familiar, escolaridad, salud, recreación, vivienda, profesión, oficio, ingresos económicos devengados, lugar de trabajo, nombre del empleador, contacto del empleador. Al informe deberá allegarse la documentación que soporte la información recolectada en la visita.

Para la práctica de este estudio, se dispone COMISIONAR al señor COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN – PUTUMAYO, quien deberá designar un profesional de Trabajo Social que lleve a cabo el estudio solicitado, para lo cual se le libraré el respectivo despacho comisorio, mismo al que se le anexará copia de la presente providencia y de la demanda. El profesional designado deberá remitir a este juzgado el respectivo informe en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comisión.

- ESTUDIO PSICOSOCIAL y SOCIOECONÓMICO del señor JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.228 expedida en Colón (P), residente en el municipio de Colón (P), de la emisora FM Colón, dos cuadras abajo, cruzando mano izquierda, casa 4 lado derecho, Barrio Porvenir, con el fin de determinar los siguientes ítems; situación personal, familiar, escolaridad, salud, recreación, vivienda, profesión, oficio, ingresos económicos devengados, lugar de trabajo, nombre del empleador, contacto del empleador. Al informe deberá allegarse la documentación que soporte la información recolectada en la visita.

Para la práctica de este estudio, se dispone COMISIONAR al señor COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN – PUTUMAYO, quien deberá designar un profesional de Trabajo Social que lleve a cabo el estudio solicitado, para lo cual se le libraré el respectivo despacho comisorio, mismo al que se le anexará copia de la presente providencia y de la demanda. El profesional designado deberá remitir a este juzgado el respectivo informe en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comisión.

B.- SOLICITUDES DE DOCUMENTOS

- Solicitar a la Gerencia y/o Oficina de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Pío XII de Colón – Putumayo, se certifique si el señor JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.228 expedida en Colón (P), labora para esa entidad, en caso afirmativo se certificará el cargo que ostenta, el tipo de contratación, el lugar donde labora, el horario de trabajo, la fecha desde la cual se encuentra vinculado. Así mismo se certificará el valor de los salarios u honorarios y demás ingresos y prestaciones sociales percibidos mensualmente por el señor JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.228 expedida en Colón (P), así como el concepto y valor de los descuentos que se le realizan; de igual manera deberán informar si de

acuerdo a su contratación y funciones el señor JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA, puede trabajar de forma independiente. Finalmente se solicitará que se remita copia de los tres últimos desprendibles de nómina.

- OFÍCIESE a las Oficinas o Secretarías de Tránsito y Transportes de Colón (P), Sibundoy (P) y Mocoa (P), así como a la Oficina o Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte del Putumayo y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para que en un término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informen si el señor JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.228 expedida en Colón (P) y la señora MARCELITA ARMINDA NASPIRAN PEJENDINO, identificada con cedula de ciudadanía número 27.473.405 de Colón (P), figuran como propietarios de algún vehículo automotor en las bases de datos que aquellas oficinas manejan, en caso afirmativo remitir el certificado correspondiente.
- OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P) y Mocoa (P), para que en un término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informen si el señor JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.228 expedida en Colón (P) y la señora MARCELITA ARMINDA NASPIRAN PEJENDINO, identificada con cedula de ciudadanía número 27.473.405 de Colón (P), figuran como propietarios de algún inmueble en las bases de datos de esas entidades, en caso afirmativo remitir los certificados pertinentes.
- OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P), a efectos de solicitarle, remita con destino a este proceso los certificados de tradición de las siguientes matriculas inmobiliarias: 441-2293, 441-2301 y 441-2488.
- OFÍCIESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO, para que en un término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe si el señor JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.228 expedida en Colón (P) y la señora MARCELITA ARMINDA NASPIRAN PEJENDINO, identificada con cedula de ciudadanía número 27.473.405 de Colón (P), figuran como propietarios y/o poseedores de algún inmueble en las bases de datos de esa entidad, en caso afirmativo remitir los certificados pertinentes.

TERCERO.- PREVENIR a las partes para que a la audiencia concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo deberán concurrir sus apoderados judiciales, en caso de haberlos designado.

Así mismo se les advierte lo siguiente:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4°, inciso 1° del Código General del Proceso.

2. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

3. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes

a la fecha de la celebración y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

5. Las partes y apoderados suministrarán a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta decisión, el correo electrónico y/o número de celular que manejan, con el fin de remitir oportunamente y si es del caso, el link de la audiencia.

6. Para cualquier información adicional pueden contactarse con el juzgado al celular 3136719609 o al correo electrónico: jprmpal01colon@notificacionesrj.gov.co.

7.- La citación a los intervinientes (testigos) de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- COMUNICAR la anterior decisión a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de noviembre de 2023
 Secretaria